

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Agua... Año 50 pesetas... 15... 20... 30... 2250... 45... 50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, n.º 23; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, solo se servirán al precio de venta, o sea a 33 céntimos los del año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a casado haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta 29 noviembre 1925).

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el General de brigada D. Luis Hermosa y Kith continúe, no obstante su pase a la situación de primera reserva, en el cargo de Vocal del Directorio Militar.

Dado en Palacio a veintiuno de noviembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 22 noviembre 1925.)

EXPOSICION

Señor: El vigente Reglamento de policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de octubre de 1920 y la Real orden complementaria de 13 de octubre de 1923 determinan, entre otras condiciones, las anchuras mínimas que han de tener las llantas de los vehículos de tracción animal para que puedan circular por las carreteras; pero con objeto de

conceder el tiempo necesario para que pudieran ponerlas en las condiciones reglamentarias, se fijó un plazo que terminará el 31 de diciembre próximo.

Pero las Cámaras de Comercio e Industria de Castellón y la Agrícola de Toledo; las Diputaciones provinciales de Tarragona, Guadalajara, Cuenca, Teruel y Soria; algunos Ayuntamientos y otras entidades han presentado diferentes escritos pidiendo una prórroga al plazo antes indicado, especialmente para los carros ligeros remolcados por una sola caballería, dedicados al cultivo agrícola, alegando que de aplicarse el Reglamento vigente de una manera inexorable a partir del primero de enero del próximo año, se ocasionarán graves perjuicios a la vida agrícola del país.

Es un hecho reconocido que las llantas estrechas en los carros pesados produce una verdadera disgregación y destrucción de los pavimentos de las carreteras, dando lugar a que sea suficiente el transcurso de cinco o seis meses para que sean destruidas reparaciones hechas con el mayor esmero, con el perjuicio consiguiente para los intereses del Estado y los del tránsito público; por lo cual se hace preciso mantener todas las disposiciones adoptadas anteriormente que tengan por objeto la desaparición de esas llantas tan perjudiciales.

No obstante, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por las mencionadas entidades, parece conveniente conceder una prórroga de tres años para los vehículos ligeros dedicados especialmente a la agricultura, y la misma prórroga para los demás carros que no estén actualmente dentro de las condiciones regla-

mentarias, pero estableciendo para éstos al mismo tiempo una cuota progresiva de permiso que, resultando casi prohibitiva, conduzca a la desaparición de las citadas llantas estrechas de una manera definitiva en el plazo indicado.

En vista de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de noviembre de 1925.—Señor:—  
A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de enero de 1926 quedará prohibida en absoluto la circulación por las carreteras de uso público de los carros de tracción animal cuyas llantas metálicas tengan una anchura menor de tres centímetros para los de dos ruedas tirados por una o dos caballerías o una sola yunta, que conduzcan cargas menores de 300 kilogramos, y queda asimismo prohibida en absoluto la circulación de los demás carros que no tengan sus llantas por lo menos un ancho de cuatro centímetros.

Se prohíbe también irrevocablemente la tracción por más de cuatro caballerías en reata y por más de seis en los demás casos.

De igual manera no se consentirán las llantas metálicas cuya superficie exterior de rodadura no sea cilíndrica o contenga clavos o salientes de cualquier género. También se harán las demás limitaciones de cualquier clase que exijan algunos casos especiales, como el de ciertos puentes.

Artículo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de octubre de 1920 y en la Real orden complementaria de 13 de octubre de 1923, y modificando algunos conceptos, las llantas metálicas de los carros deberán tener en lo sucesivo, como mínimo, las anchuras que se fijan a continuación.

##### *Carros de dos ruedas.*

Con una o dos caballerías o una yunta, ocho centímetros.

Con tres caballerías, nueve ídem.

Con cuatro caballerías o dos yuntas, 10 ídem.

##### *Carros con cuatro ruedas.*

Con una o dos caballerías: ruedas delanteras, cinco centímetros; ruedas traseras, siete ídem.

Con tres o cuatro caballerías: ruedas delanteras, seis centímetros; ruedas traseras, ocho ídem.

Con cinco o seis caballerías: ruedas delanteras, ocho centímetros; ruedas traseras, 10 ídem.

Artículo 3.º Se concede una prórroga de tres años, a partir del día 1.º de enero de 1926, durante la cual se consentirán llantas de anchura, desde luego, mayores que las prohibidas en el

artículo 1.º, pero menores que las fijadas en el artículo anterior, con la condición de que los dueños de esos carros paguen una cuota progresiva de permiso anual, con arreglo a la siguiente escala.

El primer año, 20, 30, 40 ó 50 pesetas, según que el carro tenga una, dos, tres o cuatro caballerías, para los de dos ruedas; y 20, 30 y 40 pesetas, respectivamente, para los tres casos indicados referentes a los de cuatro ruedas.

El segundo año abonarán el doble de los tipos fijados en el párrafo anterior, y el tercero el doble de lo correspondiente al segundo año.

Artículo 4.º Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro del primer trimestre de cada año natural en las Alcaldías respectivas, debiendo éstas entregar los talones resguardos necesarios para que los carreteros puedan justificar haberlas hecho efectivas cuando la Autoridad y Peones camineros lo requieran.

De no pagarse estas cuotas voluntariamente en el plazo fijado, incurrirán en falta, que será penada con la imposición de una multa cuyo importe será el doble de dicha cuota, la cual deberá ser además abonada.

El pago de las cuotas que han de satisfacerse por los dueños de los carros en las Alcaldías se hará entregando la mitad de su valor en papel de Pagos al Estado y el resto en metálico para reintegrarse el Ayuntamiento de los gastos que le ocasione este servicio.

El importe de la cuota retrasada, a que se refiere el apartado segundo de este artículo, será satisfecho en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia respectiva, entregando la mitad de su importe en papel de Pagos al Estado y el resto en metálico, que se destinará a los gastos de material y escribientes que ocasione este servicio en las Oficinas de Obras públicas.

El pago de la multa se satisfará en la misma Pagaduría, entregando la mitad de su valor en papel de Pagos al Estado y el resto en metálico, del cual corresponderá su mitad, o sea la cuarta parte de la multa, al denunciante, ya sea de la Guardia civil o municipal, peón caminero o un particular. El otro 25 por 100 de lo multa se entregará por la Jefatura en el Gobierno civil, para ser destinada precisamente en la Beneficencia provincial.

Para el cobro de estas cuotas y multas se emplearán las citaciones, las audiencias a los denunciados y demás trámites que para la imposición de multas se hallan determinadas en el capítulo VI del referido Reglamento de policía y conservación de carreteras y en la orden aclaratoria de 10 de enero de 1921, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 12 del mismo mes.

Las Jefaturas entregarán en el momento del pago los resguardos necesarios para garantía de los interesados.

De no ser el pago consecuencia de denuncia alguna, la parte que le había de corresponder al denunciante se ingresará por la Jefatura en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Las Alcaldías darán cuenta al Gobernador ci-

vil, dentro del segundo trimestre de cada año natural, del resultado del servicio que se le confiere, y asimismo las Jefaturas de Obras públicas comunicarán a la Dirección general, dentro del primer trimestre de cada año, la liquidación y resumen del servicio que les haya correspondido durante el año anterior.

Artículo 5.º Se exceptúa del pago de las cuotas y multas fijadas en los artículos 3.º y 4.º de este Real decreto a los carros que, remolcados por una o dos caballerías o por una sola yunta, y teniendo sus llantas por lo menos tres centímetros, transiten vacíos o conduciendo una carga que no exceda de 300 kilogramos.

Artículo 6.º Por los Alcaldes Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberá cuidarse de prohibir en absoluto la construcción de nuevos carros con llantas antirreglamentarias, imponiendo en su caso las sanciones que sean procedentes.

Artículo 7.º Se reitera la observancia y cumplimiento de las prescripciones del vigente Reglamento de policía de carreteras y de la Real orden de 13 de octubre de 1923 en todo aquello que no resulte modificado por este Real decreto, que deberá ser publicado en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y ponerse en conocimiento del público en todas las Alcaldías.

Dado en Palacio a diez de noviembre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 11 noviembre 1925.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciado por Real decreto de 3 de febrero del año actual el V Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales y remitidas por las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias la proposiciones presentadas, acompañadas de la clasificación e informe, se ha formado la relación de los caminos que han de ser construídos con subvención del Estado, teniendo en cuenta las condiciones que para este concurso se citan en el mencionado Real decreto.

Examinadas detenidamente las proposiciones presentadas, se han clasificado por provincias en dos grupos; uno, que se refiere a los caminos vecinales del apartado primero del artículo 2.º del Real decreto, que son los que sustituyen a carreteras de tercer orden, comprendidas en el plan vigente de las del Estado, cuya construcción no ha sido incluída en el plan de las que deben subastarse en el plazo de cinco años; y otro grupo, que comprende los caminos del apartado segundo del artículo 2.º del mismo Real decreto, que son los caminos vecinales no

comprendidos en el caso anterior, que habiendo agregado también los que se refieren al artículo 3.º, es decir, aquellos a los que pueden concedérseles aumento de subvención.

Hecha esta clasificación, y colocados los del primer grupo de cada provincia por orden de mayor a menor baja hecha a la subvención, fácil ha sido formar la relación de los caminos de este grupo, que han de construirse con subvención del Estado, sabiendo la cantidad que del crédito comprometido para el actual ejercicio corresponde al primer grupo y su distribución por provincias, con arreglo al citado Real decreto y la Ley y Reglamento de caminos vecinales, puesto que quedan perfectamente determinados los caminos de cada provincia que deben entrar en la relación, debiendo manifestar únicamente que han dejado de presentar proposiciones para la construcción de caminos vecinales, o no han reunido condiciones para este caso del apartado primero del artículo 2.º ocho provincias, que son: Albacete, Barcelona, Cádiz, Las Palmas, Jaén, Logroño, Madrid y Palencia.

Las cantidades destinadas a estas provincias, correspondientes al primer grupo, se invertirán en los caminos del segundo grupo, sumándose éstas a la cantidad destinada para éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto, en el que también se fija el crédito de este grupo.

Sabiendo ya la cantidad disponible para los caminos vecinales del segundo grupo y las condiciones que deben reunir, se ha formado la relación de los que han de construirse con subvención del Estado, después de haber hecho un minucioso estudio de las proposiciones presentadas correspondientes a este caso y de haber fijado en los planos de las provincias respectivas las trazas de los caminos que mejor cumplieran con las condiciones exigidas, a fin de elegir con el mayor acierto posible, ya que estos caminos no quedan determinados como los del primer grupo.

Para la concesión de estas peticiones, tanto las que se refieren al apartado 2.º del artículo 2.º como las del artículo 3.º del repetido Real decreto, ha mediado acuerdo previo del Directorio Militar, cumpliendo lo dispuesto en el mismo.

Asciende el importe de las subvenciones y anticipos para la construcción de los caminos comprendidos en el apartado 1.º del artículo 2.º a la cantidad de 6.647.978 pesetas, y el de las subvenciones y anticipos correspondientes al apartado 2.º del artículo 2.º y artículo 3.º a 3.352.022 pesetas, invirtiéndose, por consiguiente, en total, los 10 millones de pesetas comprometidos en el ejercicio corriente.

Por lo que se refiere a los caminos del primer grupo, hemos de observar que en algunas provincias sólo el primero o los dos primeros caminos que les corresponde lugar preferente tienen presupuestos que conducen a subvenciones por el Estado que exceden del crédito fijado a cada una; se ve, pues, la necesidad de

admitir algunas proposiciones con carácter provisional, condicionándolas convenientemente, en cuyo caso, al redactarse los proyectos respectivos, cuidarán los peticionarios de que los presupuestos de ejecución sean tales que la subvención que deba abonar el Estado después de hecha la baja ofrecida en la proposición no exceda del crédito consignado en la provincia, pudiendo los peticionarios, para conseguirlo, aumentar la baja o acortar el camino, siempre que sus extremos coincidan con algún pueblo o carretera, o cumplan alguna de las demás condiciones fijadas en el artículo 1.º del Reglamento vigente de caminos vecinales. De no cumplirse oportunamente lo indicado, se considerará como renunciada la proposición, pudiendo el Estado adjudicar otras en su lugar.

Respecto a los del segundo grupo, también ocurre que hay provincias tales que el primero o los dos primeros caminos elegidos entre los que cumplen mejor las condiciones exigidas, exceden las subvenciones correspondientes a sus presupuestos del crédito fijado a cada una, y en estos casos deberán los peticionarios construir de los proyectos respectivos una parte tal que pueda prestar positiva utilidad.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con la propuesta presentada por el Subsecretario encargado de este Ministerio y con el acuerdo favorable del Directorio Militar, ha tenido a bien aprobar la adjunta relación de caminos vecinales presentados al V Concurso de subvenciones y anticipos, que han de ser construídos con subvención del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.  
Señor Director general de Obras públicas.

*Relación de los caminos vecinales del V concurso, celebrado en cumplimiento del Real decreto de 3 de febrero de 1925, que han de ser construídos con subvención del Estado en esta provincia.*

**Primer grupo** — Apartado 1.º del artículo 2.º del Real decreto de 3 de febrero de 1925.

Provincia de Zaragoza.

Camino vecinal que sustituye a carretera del plan general vigente, de Daroca a Tea.

Crédito asignado, 199 184 pesetas; adjudicado provisionalmente.

(Gaceta 22 noviembre '925)

## GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan

los individuos que figuran en la adjunta relación, la cual no convalida los nombramientos hechos cuando éstos recaigan en persona que no reúna las condiciones legales.

Madrid, 17 de noviembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

*Relación que se cita.*

Provincia de Alava: Ariñez, D. Hilario Rodríguez Viniega, Secretario en propiedad de Párganos.

Albacete: Motilleja, D. César Herreros Moratalla, Secretario de Pozo Lorente. — Jorquera, D. Andrés. Carrión Carrión, opositor número 133.

Almería: Tijola, D. José Cuevas Reina, opositor número 154.

Badajoz: Villaharta de los Montes, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel. — Malpartida de la Serena, D. Antonio Flores Sánchez, opositor número 6. — Orellana, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel. — Arroyo de San Serván, D. Olegario Arroyo Alonso, opositor número 75.

Baleares: Cousell, D. Miguel Capó y Capó, opositor número 256.

Barcelona: Rocafort y Vilumara, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel. — Pineda, D. Pedro Frutos Berdaguer, Secretario de Setmenar.

Burgos: Escalada, D. Mateo González Rodríguez, Secretario de Galbarros y de Cartego de Bureba.

Cáceres: Albalat, D. José Arturo Carrera Lamana, opositor número 34. Villamesía, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel. Torrejón el Rubio, D. Aurelio A. Sueradico Flores, opositor número 40. Tornavacas, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.

Canarias: Candelaria, D. José Domínguez y Clavijo, Secretario de Casillas del Angel.

Castellón: Castellnovo, D. Leopoldo Juan Martínez, Secretario de La Yesa. — Pueblatornosa, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel. — Villar de Canes, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.

Coruña: Dodro, D. Luis Stolle Ogando, opositor número 127.

Guadalajara: Salmerón, D. Marcelino Monje Mañas, Secretario de Almeda de Jadraque. — Ruguilla, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel. — Tortuero, D. Manuel Ruiz García, Secretario excedente por agrupación forzosa de Taragudo a Hita.

Huelva: Santa Bárbara de Casas, D. Antonio Flórez Sánchez, opositor número 6. — Villablanca, D. Antonio Flórez Sánchez, opositor número 6. — San Bartolomé de la Torre, D. Ildelfonso Mora Hidalgo, opositor número 184.

Huesca: Espilús, D. Pascual Soto Caballero, Secretario de Almarail. — Estadilla, D. Félix Ara Fernández, opositor número 70. — Ontiñena, don Mario Yeste Vidal, Secretario de Valmadrid.

Jaén: Chiclana, D. Antonio Lorenzo Medina, opositor número 205.

León: Gusendo de los Oteros, D. Pablo Nepomuceno Matanza, opositor número 272.

Lérida: Alguerri, D. Celestino Lucas Breiba, Secretario de Puixens. Villanueva de Alpicat, D. Antonio Jover Vesgés, Secretario de Vallbona de las Monjas.

Logroño: Poyales, D. Juan Pérez Martínez, Secretario de Armejín.

Madrid: El Vellón, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.—Torres de la Alameda, D. Casimiro Montiel Hernández, Secretario de Albares.

Orense: Taboadela, D. Felisindo Menor Quintas, opositor número 86.—Petín, D. Julián Salvo y Eraso, opositor número 23.—Río, D. Eladio Álvarez Domínguez, opositor número 86.

Oviedo: Ponga, D. Reinoldo Compadre García, opositor número 65.

Pontevedra: Geve, D. José María Vázquez Lareo, Secretario de Soques.

Salamanca: Encinasola de los Comendadores, D. José Luis Pino y Diego, Secretario de Hinojosa de Duero.

Segovia: Torreiglesias, D. Bonifacio Gómez, Secretario de Valle de Tabladillo.—Cantimpalos, D. Sixto de Frutos Caramillo, Secretario de Aldeanueva de la Serrueta.

Soria: Huérteles, D. Julián Redondo Berdontes, Secretario de Bretún.

Teruel: Godos, D. Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Momparedes.

Toledo: Torralba de Oropesa, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel. Cebolla, D. Pedro Ginestal y Martínez de Tejada, opositor número 193.

Valladolid: Campillo, D. Guillermo Ramírez Juarranz, Secretario de Corrales de Duero. Villanueva de Duero, D. Guillermo Ramírez Juarranz, Secretario de Corrales de Duero.

Vizcaya: Múgica, D. Jesús Basozábal Luzurriaga, opositor número 27.

Zamora: Carbajales de Alba, D. Adrián Carbajo Llamas, Secretario de Lazarino.—Hermisende, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Puebla de San Miguel.

Zaragoza: María de Huerva, D. Florencio Lázaro Bueno, opositor número 105.—Magallón, D. Victoriano Moreno Gandul, Secretario de Salvatierra de Esca.—Alcalá de Ebro, D. Florentino Uriel Millán, Secretario de Castril de Sierra.

(Gaceta 19 noviembre 1925).

#### CIRCULAR

Con el fin de que al llegar a la Dirección general de Administración los expedientes de jubilación de Secretarios de Ayuntamientos, no tengan detenciones originadas por deficiencias de la documentación que ha de integrar aquellos, a los efectos del prorrateo, que es preceptivo hacer con arreglo a lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos cuidarán de que a los referidos expedientes les acompañe la siguiente documentación:

1.º Instancia del interesado solicitando su jubilación del último Ayuntamiento donde éste haya prestado sus servicios, a los que acompañará:

a) La hoja de servicios, la cual expresará con toda claridad las fechas de sus nombramientos, tomas de posesión, ceses, tiempo servido en cada uno de los Ayuntamientos donde ejerciera, sueldos disfrutados y si el cargo lo sirvió en propiedad o con carácter interino.

b) Certificación o certificaciones de los Ayuntamientos donde desempeñó el cargo de Secretario, Jefe o auxiliar de plantilla, en las que se expresarán todos los conceptos comprendidos en el caso a).

c) Partida de nacimiento.

2.º Si se trata de jubilación por imposibilidad física, certificación médica, y si aquella es de oficio, las dos certificaciones médicas que ordena el caso 2.º del artículo 44 del Reglamento de funcionarios municipales.

3.º Tratándose de pensiones para viudas y huérfanos, acompañarán a la instancia los interesados toda la documentación que se detalla en el caso 1.º de esta circular en las letras a), b) y c), y además el acta de defunción del causante, partida de casamiento y una información testifical de los hijos, si los hubiese, y, en el caso de haber hembras, estado civil de las mismas. Si la viuda solicitase la pensión después de los nueve meses de la defunción del marido, tendrá que justificar su estado civil.

4.º Tratándose de socorros, la documentación comprendida en el caso 1.º, letras a) y b). La partida de defunción del marido.

5.º Los Ayuntamientos interesados cuidarán de unir al expediente la certificación del acta de la sesión donde se acuerde la jubilación, pensión o socorro.

6.º La documentación que integre el expediente deberá ser reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y sellos provinciales en su caso.

La presente circular deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia,

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1925.

El Director general, Calvo Sotelo.  
Señores Gobernadores de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(Gaceta 22 noviembre 1925).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

Núm. 5.542.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa en los términos municipales de Tarazona Letux, Retascón, Alcalá de Ebro, Biota, Villarroya de,

Campo (barrio de Villadoz), Uncastillo, Undués-Pintano y Alagón, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 13 de julio; 10 de agosto; 17 y 17 de septiembre; 21 de octubre; 21 y 25 de septiembre y 3 y 10 de octubre del presente año, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1925.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

\*\*\*

Núm. 5.543.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en los términos municipales de Alhama de Aragón, Letux, Ibes, Contamina, Puebla de Alfindén; Plasencia de Jalón, Moneva, Añón de Moncayo, Cunchillos y Mallén, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 31 de marzo; 15 de junio; 27 y 31 de agosto; 14, 17, 23 y 28 de septiembre; 3 y 3 de octubre del presente año, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1925.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 5.540.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de noviembre en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan .....	0'45
Idem de cebada .....	2'20
Idem de paja .....	0'50
Litro de aceite .....	2'33
Idem de petróleo .....	1
Idem de vino .....	0'39
Kilogramo de carne .....	4'26
Idem de carbón .....	0'27
Idem de leña .....	0'09

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos veinticinco. — El Presidente, Antonio Lasiera. Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, Pascual Sierra. — El Jefe administrativo, Eduardo de Luengo.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 5.560.

### CÁMARA OFICIAL DEL LIBRO DE MADRID

Censo electoral de editores, grabadores, fabricantes de papel, encuadernadores, libreros de nuevo y libreros de lance de Zaragoza y su provincia, que con arreglo a la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de 19 de octubre, publicada en la *Gaceta* de 9 del actual, tienen obligación de formar parte de esta Cámara.

Artículo 1.º, apartado b). Durante los quince días siguientes a la publicación de los censos en los *Boletines Oficiales*, podrán reclamar los interesados ante la Cámara de Madrid, a cuya demarcación corresponden, contra su inclusión, exclusión o clasificación que se les atribuya.

#### Capital.

##### Editores.

Gasca Cecilio, Coso, 31.  
«El Noticiero», Coso, 79.  
«Ediciones Aragonesas», San Miguel, 3.  
«Heraldo de Aragón», Coso, 74.  
Hospicio provincial, Pignatelli, 99.  
Larruga José, Convertidos, 9.

##### Encuadernadores.

Alba Gregorio, Espoz y Mina, 15.  
Alcolea Pascual, Hospitalito, 5.  
Aranaz Jacinto, Boggiero, 12.  
Casañal Sucesor de, Coso, 96.  
Castro Gómez José, Miguel Servet, 35.  
Gambón Faustino, Canfranc, 3.  
«Heraldo de Aragón», Coso, 74.  
Mainar José, Estébanes, 15.  
Moreno Angel, Biblioteca, 11.  
Ponce Vicente, Cuatro de Agosto, 5.  
Uriarte Alfredo, Plaza del Pilar, 12.

##### Grabadores.

«Heraldo de Aragón», Coso, 74.  
Lorenzo Royo Andrés, Hospitalito, 4.  
Muñoz Antonio, Estébanes, 16.

##### Fabricantes de papel.

Alsina José, Plaza San Roque, 2.

##### Impresores.

Abadía Fernando, Independencia, 22.  
Albar Manuel, Reconquista, 14.  
Alvira Mateo, Plaza del Pilar, 14.  
Andolz Adelino, Democracia, 7.  
Angel Lorenzo F., Cariñena, 9.  
Bellido M. Nicolasa, Independencia, 29.  
Bona Eugenio, Roda, 24.  
Calatayud José, San Jorge, 24.  
Castillo P. Gregorio, San Miguel, 26.  
Castro Gómez José, Miguel Servet, 35.  
Ediciones Aragonesas, San Miguel, 3.  
«El Noticiero», Coso, 79.  
Fontuberta Agustín, Coso, 36.

Cubero Antonio, Avenida del Pilar.  
 Gambón Faustino, Canfranc, 3.  
 Garralaga Rafael, Sagasta, 14.  
 Gilaberte Mariano, Morería, 5.  
 González Eugenio, Miguel Servet, 17.  
 «Heraldo de Aragón», Coso, 74.  
 Hospicio provincial, Pignatelli, 99.  
 Larruga José, Convertidos, 9.  
 Marco Salvador, Perena, 3.  
 Bono Manuel, Cervantes, 12.  
 Marquínz Julio, D. Jaime I, 43.  
 Martínez Federico, Cinegio, 3.  
 Molino Emilio del, Jazmín, 17.  
 Molino Molino Cecilio del, Carmen, 17.  
 Naranjo Julio, Estébanes, 5.  
 Nadal M. Pedro, Boggiero, 91.  
 Octavio y Félez, Pignatelli, 9.  
 Perales E. Cecilio, Contamina, 24.  
 Pérez Martínez Juana, Coso, 61.  
 Pérez B. Pascual, Alfonso, 25.  
 Pinedo Sacar José, Pignatelli, 68.  
 Portabella Matilde, Sagasta, 30.  
 Raga Marcos, San Pablo, 37.  
 Ripoll Saturnino, Cerdán, 2.  
 Sabater C. Antonio, Don Jaime, 27.  
 Sánchez E. Santiago, Escuelas Pías, 18.  
 Bosqued L. Patricio, Clavel, 14.  
 Simón Gómez José, Heroísmo, 12.  
 Uriarte Alfredo, Plaza del Pilar, 12.  
 Zubiri José, M. Sancho, 32.  
 Berdejo Eduardo, Jazmín, 7.  
 Blasco Tomás, Plaza del Ecce Homo, 8.

#### Provincia.

Zaro Victorino, Borja.  
 Francia José, Calatayud.  
 Guillén Angel, idem.  
 Guillén Bartolomé idem.  
 Manuel Guillén idem.  
 Navarro Justo, idem.  
 Ruiz Miguel, idem.  
 Esteban Roberto, Caspe.  
 Molino Victoriano del, Daroca.  
 Serrano Manuel, Ejea de los Caballeros.  
 Cebollada José, Epila.  
 Martínez Luis, Tarazona.

#### Fabricantes de papel.

Ibáñez Tomasa, Castejón.  
 La Montañanesa, Montañana.  
 Estremera Florentín, Villanueva Gállego.

#### Libreros de nuevo.

Allué Agustín, D. Jaime 8.  
 Gasca Cecilio, Coso 31.  
 Gómez Pastor, Francisco, Coso 89.  
 Viladés José, Méndez Núñez 26.  
 Villanueva Avelina, Coso 104.

#### Libreros de lance.

Ninguno.

Madrid, 17 de noviembre de 1925.— El Secretario, Luis Romo.— V.º B.º— El Presidente, Manuel Perlado.

## SECCIÓN SEXTA

Añón.

N.º 5.555.

El día 8 de diciembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la segunda subasta para el arriendo de la pesca por cinco años, con la rebaja del 20 por 100 del precio de tasación y condiciones de los pliegos, los que se encuentran en esta secretaría.

Añón, 28 de noviembre de 1925.— El Alcalde, Félix Fraca.

Belchite.

N.º 5.554.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 de las Instrucciones aprobadas por el R. D. de 17 de octubre último, para la adaptación del régimen de los montes al Estatuto municipal, se anuncia la cuarta subasta, con el 45 por 100 de rebaja de los aprovechamientos de los pastos del monte de este término, denominado Saso, por el tipo en alza de 2.897'50 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 6 del próximo mes de diciembre, a la hora de las once, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias marcadas por el Distrito Forestal e insertas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 25 del mes de agosto último.

Belchite, a 29 de noviembre de 1925.— El Alcalde, Antonio Royo.

Las Pedrosas.

N.º 5.556.

Habiendo quedado desiertas en el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 235, de 3 de octubre último, las plazas de Inspector de carnes e Higiene pecuaria de este pueblo, se anuncian nuevamente, por término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Su dotación consiste en 600 pesetas por la primera y 365 por la segunda, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento.

Las Pedrosas, 29 de noviembre de 1925.— El Alcalde, Eusebio Cabestré.

Lucena de Jalón.

N.º 5.550.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en circular de 19 de octubre pasado y usando de las facultades que le confiere el artículo 228 de la ley de 13 de junio de 1879, se convoca a los regantes que aprovechan las aguas del Manadero para el riego de sus respectivas fincas, para que el día 10 de diciembre próximo, a las once, concurren a la Casa Consistorial de esta localidad, con objeto de constituir la Comunidad de regantes.

Si en ese día no se reúne suficiente número, se celebrará sesión el día 15, a la misma hora y en el mismo local.

Lucena de Jalón, 27 de noviembre de 1925.  
 El Alcalde, P. O., G. Pallarés.

**Torrijo de la Cañada. N.º 5.551**

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la titular de farmacia de esta localidad; su dotación consiste en 400 pesetas con 40 céntimos anuales, que es la consignada en la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 82 del año en curso, más el importe de los medicamentos suministrados a los pobres de beneficencia que se liquidarán con arreglo a la tarifa aprobada por R. O. de 31 de julio de 1923.

El agraciado percibirá por las iguales de los vecinos pudientes la cantidad de 5.599 pesetas con 60 céntimos, incluidos los medicamentos a excepción de los específicos. Ambas cantidades que ascienden a 6.000 pesetas, serán pagadas por trimestres vencidos, de la que responde una Junta de contribuyentes.

Las solicitudes serán dirigidas a esta Alcaldía, por término de treinta días, contados desde el de la fecha, pasado el cual se proveerá.

Torrijo de la Cañada, a 26 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Daniel Gómez Rubio.

**Zuera. N.º 5.553.**

D. Vicente Brun Gil, Alcalde constitucional de la villa de Zuera;

Hago saber: Que cumpliendo lo determinado en el artículo 93 de las Instrucciones aprobadas por R. D. de 17 del actual, para la adaptación del régimen de montes al Estatuto municipal, se anuncia, por acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva del Gállego, la adjudicación, en subasta pública, la resinación de 26.903 pinos, en el monte Las Fajas, de este término, y por la tasación de pesetas 6.189, más la indemnización de 669'68 pesetas, todo ello con arreglo a las condiciones facultativas y reglamentarias marcadas por el Distrito Forestal y que constan insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 17 de septiembre último.

Dicha resinación es por el período de cinco años y la tasación e indemnizaciones marcadas anteriormente son para cada un año.

La repetida subasta, tendrá lugar, ante esta Alcaldía, el día 18 de diciembre próximo, a las diez de su mañana, y se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del vigente Estatuto municipal y en el 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, debiendo ajustarse los pliegos al modelo inserto a continuación.

Dado en Zuera, a veintiocho de octubre de mil novecientos veinticinco.—Vicente Brun.—P. S. M., Manuel Fernando.

**Modelo de proposición:**

D ....., vecino de ....., con cédula personal que acompaña, núm ....., expedida en ....., con capacidad legal para contratar, y que por medio de la adjunta carta de pago acredita haber hecho el depósito de ..... (en letras) pesetas, que importa el 5 por ciento del valor de la tasación del aprovechamiento de resinación, durante cinco años, en el monte Las Fajas, de este término municipal de Zuera, como fianza para presen-

tarse como licitador a dicho aprovechamiento, y enterado del anuncio de subasta, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ....., del día ....., y pliego de condiciones que se refiere y acepta, ofrece satisfacer la cantidad de ..... (en letra) pesetas, por los cinco años del expresado aprovechamiento, si fuere adjudicado a su favor.

(Fecha y firma).

**PARTE NO OFICIAL****Anuncio.**

Se arrienda Fábrica de Harinas, «Sistema Buhler», de 4.000 Kgs. de producción, con carretera en la puerta de la Fábrica, a 40 kilómetros del ferrocarril, movida por fuerza hidráulica, situada en zona triguera. Para informes, don Víctor de Pablo, Estébanes, 18, segundo, Zaragoza.

**Sindicato de riegos de Villamayor.**

Por el presente y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de las Ordenanzas, se convoca a sesión general ordinaria para el día 20 del actual y hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, a todos los regantes de su término, para tratar de los asuntos siguientes:

Lectura y aprobación del acta anterior.

Examen y aprobación de la Memoria semestral.

Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que ha de presentar el Sindicato para 1926.

Para tomar parte en las deliberaciones precisa la exhibición del último recibo de alfarda.

Villamayor, 1.º de diciembre de 1925.—El Presidente, Antonio Lacambra.—El Secretario, Pedro Ríos.

Núm. 5.557.

**Sindicato de riegos de la villa de Gelsa.**

En cumplimiento de lo que determina el artículo 43 de su Reglamento de Ordenanzas, dicho Sindicato convoca a todos sus regantes para el día 15 del mes actual, a las nueve de la mañana, en la secretaría del mismo, a Junta general ordinaria, en la que se dará cuenta de la inversión de fondos en el ejercicio del año corriente, se discutirá el presupuesto por el que ha de regirse durante el año 1926 y el reparto de alfarda para dicho año, y se procederá a la elección de las vacantes reglamentarias del Sindicato y Jurado de riegos y del Presidente de la Comunidad; advirtiéndose que si por falta de número de regantes asistentes no pudiese celebrarse en la indicada fecha, se celebrará en segunda convocatoria el día 5 de enero del año 1926, con el número de regantes que asistan y en el punto y hora ya mencionados.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los regantes.

Gelsa, a 1.º de diciembre de 1925.—El Presidente de la Comunidad, Pablo Morellón.